

TERCERO: El presente Punto Resolutivo entra en vigencia inmediatamente.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.


JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE


MAURICIO OCHOA LEÓN CORADO
SECRETARIO


LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

(E-762-2005) 05 Diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 19-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el huracán Stan, convertido posteriormente en tormenta tropical, ingresó al país con inusitada fuerza, dejando su secuela de destrucción, desolación y muerte, afectando a miles de guatemaltecos en su economía y vivienda, seguridad, salud, y los pequeños satisfactores que a lo largo de su vida habían obtenido.

CONSIDERANDO:

Que el huracán se ensañó hacia los sectores más pobres de la población, que a lo largo de muchísimos años han vivido en situación de abandono y en grave vulnerabilidad, habitando comunidades cercanas al cauce de ríos, en laderas y en la proximidad de lugares con riesgo de deslaves.

CONSIDERANDO:

Que la ciudadanía guatemalteca ha asistido estupefacta a presenciar la tragedia que han sufrido gran número de comunidades en el interior del país y principalmente el dolor, la muerte y el abandono de poblaciones que como las del departamento de Sololá, en el cual comunidades enteras desaparecieron bajo cientos de toneladas de lodo, escombros, rocas y agua, causando graves daños económicos y enormes pérdidas de vidas humanas, habiendo llegado al extremo de tener que declarar camposanto un lugar que antes fue el sitio de vida y cobijo para cientos de personas.

CONSIDERANDO:

Que dada la magnitud de la tragedia, principalmente en el municipio de Sololá, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República, declaró a Santiago Atitlán como el símbolo de la reconstrucción del país, ya que las personas que han conocido de cerca la tragedia, no pueden sino empeñarse en rescatar lo que anteriormente fue una próspera región.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, referente a Puntos Resolutivos.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Recomendar al Organismo Ejecutivo, en virtud de la declaratoria presidencial de que Santiago Atitlán será el símbolo de la reconstrucción nacional, se emprendan acciones inmediatas para lograr la reconstrucción de las áreas devastadas del departamento de Sololá.
- SEGUNDO:** Que por conducto del FOGUAVI y FONAPAZ, se emprendan programas urgentes para dotar de vivienda mínima a las personas que perdieron sus viviendas y dotar de techo propio a quienes resultaron víctimas del fenómeno natural.
- TERCERO:** Empezar por conducto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, acciones de recuperación de las áreas agrícolas destruidas, brindando asesoría técnica y apoyo financiero para emprender nuevas micro empresas agrícolas para los damnificados del área.
- CUARTO:** Elaborar un estudio de impacto causado por la tormenta tropical Stan en el área del altiplano occidental y costa sur, para desarrollar los programas de recuperación económica nacional, con especial énfasis en los estratos más pobres de la población guatemalteca.
- QUINTO:** Transcribir el presente Punto Resolutivo al Organismo Ejecutivo y al Presidente de la República en forma especial, debiendo publicarse en el Diario Oficial para conocimiento público.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.


JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE




MAURICIO OCHOA LEÓN CORADO
SECRETARIO


LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

(E-763-2005) 05 Diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de septiembre 2005 contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-124-2005 de fecha 29 de agosto de 2005.

ACUERDO NÚMERO AG-172-2005

Guatemala, 28 de noviembre del 2005.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial número AG-124-2005 del 29 de AGOSTO de 2005, se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de SEPTIEMBRE de 2005.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo así determinado tiene carácter provisional por un periodo de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese periodo cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y ha propuesto el precio que ya ajustado debe regir en forma definitiva para el mes de SEPTIEMBRE de 2005, y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1. del Decreto Ley número 21-85; 173 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. AJUSTE DEL PRECIO: Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de SEPTIEMBRE de 2005 contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-124-2005 de fecha 29 de agosto de 2005; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes, fijándolos en forma definitiva de la manera siguiente:

PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA DEFINITIVA:

AREA	CARACTERISTICAS	PRECIO US.\$ p/b
Petróleo Crudo Nacional	17.000°API 6.134%S	46.88300
Xan	15.9°API 7.00%S	43.83574
Chocop	13.2°API 7.03%S	40.96755